

Pagina 1 de 1

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **17520**Código: **6021**

PERIODO: - 29/04/2022 TESTIMONIO Recibida 29/04/2022
Resumen del resultado de la busqueda.-

| Reg | Dep | Año | Nro | Libro | Folio | Numero |
|-----|-----|-----|------|-------|-------|--------|
| 1 | ACF | X | 2021 | 345 | | |

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 03/05/2022 09:25

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

345/21

2X

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

CLUB EX ALUMNOS DEL LICEO FRANCÉS (E.L.F.)

Acta N° 1.- En Montevideo, el 6 de diciembre del año 2017 se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Xosé Andrés González Cancela, cédula de identidad 3.764.093-6, actuando en Secretaría Martín Camou Bentancur, cédula de identidad 4.181.077-3 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Club Ex Alumnos del Liceo Francés (E.L.F.) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de “Club Ex Alumnos del Liceo Francés” (E.L.F) créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

- A) Reunir a los ex alumnos y ex alumnas del “Lycée Français Jules Supervielle” para practicar deportes, fomentar actividades sociales, continuando así las actividades de E.L.F. que comenzaron el 13 de Marzo de 1985.
- B) Encarar sus actividades deportivas como manifestación del ejercicio físico, educacional, recreativo e higiénico.
- C) Vincularse con otras instituciones del mismo carácter, con la finalidad de disputar justas deportivas y estrechar vínculos de amistad entre sus componentes.
- D) Se mantendrá ajena a cuestiones políticas y/o religiosas, y en general a toda otra que no tenga relación a los deportes.

Art. 3º.- (Los distintivos).

Serán distintivos del Club E.L.F los colores distintivos del Lycée Français: azul, blanco y rojo y el gallo.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 4º.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.- Asociados.

Artículo 5º.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, suscriptores, y adherentes.

- a) Serán Fundadores los alumnos y ex alumnos del Lycée Français concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios Activos los alumnos y ex alumnos del Lycée Français que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios Honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años, los que admitidos como asociados no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo y aquellos que no hayan sido alumnos o ex alumnos del Lycée Français.

En ningún caso el número de no ex alumnos podrá ser superior al veinte (20) por ciento del total del padrón social. Quedarán excluidos de la consideración de no ex alumnos los padres, hermanos, hijos y cónyuges de alumnos y ex alumnos.

e) Serán socios Adherentes aquellos socios que desean colaborar con la institución pero no competir en ninguna disciplina deportiva. Podrán hacer uso de las instalaciones sociales, pero no de las instalaciones deportivas.

Artículo 6º.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 7º.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere estar de acuerdo con el estatuto u con los valores perseguidos por la institución, así como la presentación por escrito de la solicitud a la Comisión Directiva, quien resolverá respecto a cada solicitud en particular.

Artículo 8º.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles en consonancia con lo que establecen los artículos 16, 20 y 22;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 12, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2º.) De los Socios honorarios, suscriptores y adherentes:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales en virtud de lo establecido en el artículo 5º;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 9º.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 10º.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 11º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 12º.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 26) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 22). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en

cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 13º.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 14º.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 10º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 15º.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con

el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 16º.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 5 miembros titulares mayores de edad, alumnos o ex alumnos del Lycée Français Jules Supervielle (según las bases de datos brindadas por dicha institución) y que tengan al menos 2 años en el padrón social, quienes durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 17º.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 18º.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de ciento cincuenta Unidades Reajustables (150 U.R.), o a dos veces

el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 19º.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 20º.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares, mayores de edad. Uno de alumnos o ex alumnos del Lycée Français Jules Supervielle (según las bases de datos brindadas por dicha institución), y que tengan al menos 2 años en el padrón social. Los otros dos serán propuestos por el Lycée Français Jules Supervielle con aceptación de la Asamblea General. Durarán 2 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con 3 suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 21º.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11º) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiere hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 22º.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad, alumnos o ex alumnos del Lycée Français Jules Supervielle (según las bases de datos brindadas por dicha institución) y que tengan al menos 2 años en el padrón social. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 23º.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 24º.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 25º.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la "Sociedad Francesa de Enseñanza".

Artículo 26º.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el último día de febrero de cada año.

Artículo 27º.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 28º.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 29º.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores Diego Fuentes Brito C.I. 4.226.255-9 y Néstor Bitancurt Acosta C.I. 3.073.427-9 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.


Diego A. Fuentes Brito
C.I. : 4226255-9



14/11/2022



Ministerio
de Educación
y Cultura

38
v2

RESOLUCIÓN M.E.C. 0217 / 022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

345/2021

Montevideo, 25 FEB 2022

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma del estatuto cursada por la asociación civil "CLUB EX ALUMNOS DEL LICEO FRANCÉS", con sede en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que la referida institución tiene personería jurídica reconocida por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 0897/018 de 19 de setiembre de 2018;

II) que la Dirección General de Registros, la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, realizaron los contralores correspondientes e informaron que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto; no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a lo peticionado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección General de Registros, la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

R E S U E L V E:

- 1ro.-** Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "CLUB EX ALUMNOS DEL LICEO FRANCÉS " con sede en el Departamento de Montevideo y déclarase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.
- 2do.-** Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.
- 3ro.-** Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.
- 4to.-** Cumplido, archívese.



Dr. Pablo de Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2021-11-0001-4107



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

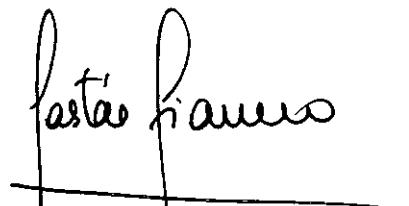
INSCRIPCION CTE. N° 345/2021

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Y CULTURA DE FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA
REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: “CLUB EX
ALUMNOS DEL LICEO FRANCES”. -

TRAMITADA POR EXP. N° 345 AÑO 2021.

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 544 AÑO 2017

EXPEDIENTE ELECTRONICO 2021-11-0001-4107



Dr. Gastón Gianero Torrealba
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 7 de febrero de 2022.